

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
 Secretaría General Provincial de la
 Consejería de Justicia e Interior
 Almería

ASOCIACIÓN DE PERSONAS
 CON DISCAPACIDAD
 "EL SALIENTE" - C.E.D.

13 JUL 2018

ENTRADA 352/18	SALIDA
-------------------	--------

Fecha: 04/07/2018

Ntra./Rfa: AL - 2189

Asunto: resolución de inscripción en
 procedimiento de modificación estatutaria.

MATIAS GARCIA FERNANDEZ

**ASOCIACIÓN PERSONAS CON DISCAPACIDAD
 EL SALIENTE**

SAN RAFAEL, 25 POLIGONO SAN RAFAEL
 04230 - HUÉRCAL DE ALMERÍA (ALMERIA)

JUNTA DE ANDALUCÍA
 DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALMERÍA

11 JUL. 2018

Registro General 26
 10416 Almería

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Asociación **PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL SALIENTE**, que se traslada, junto a los Estatutos diligenciados, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

Se ruega a esa Entidad comunique¹ al Registro de Asociaciones el Número de Identificación Fiscal (NIF) asignado por la Administración Tributaria, a fin de su constancia en el expediente registral.

EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA
 PABLO VICIANA MARTINEZ-LAGE



¹ Fotocopia del NIF
 V. 03/10/16

Código:	KWMFJ893PFIRMAW0capEwPgS+pbyJe	Fecha	06/07/2018
Firmado Por	PABLO JOSÉ VICIANA MARTÍNEZ-LAGE		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la ASOCIACIÓN **PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL SALIENTE**, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 25/05/2018 tuvo entrada en la Delegación del Gobierno solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL SALIENTE.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 27/04/2018, así como el texto completo de los nuevos estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS por: Fines - Actividades - Sección/Ámbito - Otras Modificaciones - - Cambia el Ámbito a: Regional (anterior: Provincial)

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; el artículo 79.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Corresponde a la Delegación del Gobierno en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Almería, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General



Código:	KWMFJ867PFIRMAaV+/LYMsQLkKwgtQ	Fecha	04/07/2018	
Firmado Por	GRACIA FERNANDEZ MOYA	Página	1/2	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			

convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, establece que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la Asociación **PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL SALIENTE**, con número **4-1-891**, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Consejería de Justicia e Interior o ante esta Delegación del Gobierno.

LA DELEGADA DEL GOBIERNO
GRACIA FERNANDEZ MOYA



Código:	KWMFJ867PFIRMAaV+/LYMsQLkKwgtQ	Fecha	04/07/2018
Firmado Por	GRACIA FERNANDEZ MOYA		
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2



DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación de Personas con Discapacidad El Saliente, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 27 de abril de 2018, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Huércal de Almería a 23 de mayo de 2018.

LA SECRETARÍA



Dña. MARÍA JESÚS BONILLA GARRIDO

LA PRESIDENCIA



D. MATÍAS GARCÍA FERNÁNDEZ

ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
EL SALIENTE



C/ San Rafael, nº 25
Polígono Industrial San Rafael
04230 HUÉRCAL DE ALMERÍA (Almería)
Tel.: 950620606

C/ Córdoba, nº 7 Bajo
04800 ALBOX (Almería)
Tel.: 950120283

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL SALIENTE



TÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y FINES

CAPÍTULO I

**DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA, DOMICILIO Y ÁMBITO
TERRITORIAL Y TEMPORAL DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 1. Denominación y Naturaleza.

Los abajo firmantes, todos Personas con Discapacidad de la provincia de Almería, toman la libre decisión de formar la "ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL SALIENTE", una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos. Para lo no previsto en los mismos será de aplicación lo establecido en la normativa antes mencionada, en especial la LEY 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como, y dada su condición de entidad declarada de Utilidad Pública, lo establecido en las disposiciones vigentes en esta materia y, específicamente también, la LEY 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación, cuyo nombre queda fijado en mayúscula en el artículo 1, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, independiente de las de las personas asociadas, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. Por lo que, como sujeto de derechos para el cumplimiento de sus fines, tiene la personalidad que le confieren las leyes como titular de derechos y responsable de las obligaciones que contraiga en toda clase de actos y contratos de carácter civil, administrativo o de otra índole, tales como la adquisición, y enajenación y gravamen de bienes, muebles o inmuebles, precisos para el desarrollo de sus legítimos fines; y subordina éstos a la gestión de los intereses generales y específicos de sus asociados.



Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

La Asociación tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación se fija en Albox, provincia de Almería, calle Córdoba nº 7, bajo. CP. 04800.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de actuación de la asociación es, principalmente, el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de que pueda, para el cumplimiento de sus objetivos y fines, ejercer su actividad en otros ámbitos territoriales nacionales y extranjeros, así como formar parte de federaciones o confederaciones que compartan sus fines, de carácter autonómico, estatal o europeo, que impliquen un ámbito de actuación superior.

Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN: FINES, MEDIOS Y ACTIVIDADES

Artículo 6.

Uno. Los fines básicos de esta Asociación son:

- 1.- Canalizar los criterios y opiniones de las personas asociadas a la misma, respecto a las barreras y obstáculos que impidan la normalización.
- 2.- Integrar laboral, social y globalmente a las Personas con Discapacidad.
- 3.- Mentalizar a la sociedad de los problemas y aspiraciones actuales de las Personas con Discapacidad.
- 4.- Velar por el cumplimiento de la legislación sobre las Personas con Discapacidad.
- 5.- Promover la participación de las Personas con Discapacidad en las medidas que adopten las diferentes administraciones, relativas a todos aquellos asuntos que les afecten.
- 6.- Promover igualmente la participación en los planes de prevención y rehabilitación de las diferentes discapacidades que los organismos competentes establezcan.
- 7.- Informar sobre las diferentes discapacidades, así como de la prevención y rehabilitación para combatir las mismas.



8.- Promover la apertura de las personas con discapacidad a las esferas sociales circundantes.

9.- Formar e informar a las personas con discapacidad, y a la población en general, sobre las materias antes citadas.

10.- Proteger, formar y atender a grupos de exclusión social como ;: menores en situación de desamparo, infancia, jóvenes, mayores y personas con discapacidad, con especial atención a la mujer con discapacidad.

11.- Colaborar estrechamente con las autoridades locales, provinciales, autonómicas y estatales para la consecución de los fines ya enumerados. De igual forma, y por este mismo motivo, se estrechará la colaboración con el resto de las autoridades de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como con aquellos organismos o asociaciones locales y supralocales que estén interesados en la problemática de las personas con discapacidad.

12.- Lograr la plena integración socio-laboral de las personas con discapacidad física mediante la orientación laboral, la formación profesional y la creación de empleo.

13.- Promover acciones de ayuda mutua y autocuidado, así como proyectos de investigación y desarrollo sobre las discapacidades tanto en el ámbito nacional como internacional.

14.- Promover acciones destinadas a fomentar la formación de profesorado, como vehículo de transmisión de valores de sensibilización, educación y otros, con la intención de favorecer la integración social y personal de las personas con discapacidad.

15.- Impulso, apoyo y ayuda a todas aquellas acciones o medidas que redunden, directa o indirectamente, en beneficio de las personas con discapacidad.

Dos. Para el logro de los fines que se acaban de fijar, la Asociación se valdrá de los siguientes medios y actividades:

a) Celebración de conferencias, charlas, coloquios, así como todas aquellas actividades culturales (exposiciones, publicaciones, etc.), que posibiliten o permitan la normalización de la persona con discapacidad en la vida política, económica, cultural y social.

b) Intervención ante las autoridades administrativas y ante los órganos representativos de la provincia y, en su caso, ante las restantes administraciones públicas (autonómica, estatal y europea) para que se cumplan las leyes y disposiciones sobre la integración de las personas con discapacidad.

c) Acciones ante las empresas públicas y privadas, así como ante sus organizaciones, tendentes a fomentar la inserción en el mercado de trabajo de las personas con discapacidad.

d) Información y asesoramiento sobre todo tipo de normativa que afecte a las personas con discapacidad.

e) Desarrollar programas de acción voluntaria en el ámbito provincial y autonómico, con el fin de potenciar la promoción y formación del voluntariado en el ámbito social.

f) Llevar a cabo la prestación de los siguientes trabajos y servicios para facilitar la incorporación al mercado laboral de las personas con discapacidad: limpieza, higienización, desinfección, desinsectación, desratización, mantenimiento y conservación, jardinería, reparaciones de albañilería y fontanería, construcciones varias, explotación agropecuaria, taller mecánico, asistencia técnica y laboral a las distintas Administraciones Públicas (locales, provinciales, autonómicas, estatales, etc.), organismos autónomos de las Administraciones Públicas, entidades de Derecho Público o Privado, a todo tipo de personas jurídicas o físicas. Gestionar también toda clase de establecimientos de hostelería y servicios de comidas, Kioscos de venta de prensa y alimentación, áreas recreativas de todo tipo, establecimientos turísticos y cualquier actividad deportiva, así como cualquier actividad que facilite la inserción laboral de personas con discapacidad.

g) Gestionar del mismo modo, escuelas infantiles y centros de educación infantil, escuelas de verano, talleres de formación, ludotecas, centros de protección de menores, centros de día para personas mayores, con y sin enfermedades neurodegenerativas (Alzheimer, Parkinson, etc.), y para personas con discapacidad gravemente afectados, ayuda a domicilio, servicios de intervención y tratamiento para menores con retraso en el desarrollo, centros de atención integral (servicio de fisioterapia, atención terapéutica y psicológica, nutrición, enfermería, logopedia y cualquier otro que se estime conveniente), centros residenciales para personas mayores y con discapacidad, ortopedias, academias de formación, así como cualquier centro de servicios sociales especializados.

h) Promocionar y crear cuantos servicios sean necesarios para los intereses del colectivo de la discapacidad y que contribuyan a la sostenibilidad económica de la Entidad.

i) Promover Políticas de Calidad en relación a todas y cada una de las actividades que realiza la Asociación.

j) Desarrollar todo tipo de actividades, programas sociales y servicios, de titularidad propia o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, en cualquier ámbito que afecte al mundo de la discapacidad (educación, formación profesional, empleo, salud y rehabilitación, asistencia social, accesibilidad, cultura, ocio, deporte...). Para ello, se participará, en su caso, en las convocatorias de ayudas públicas o privadas, contratos, concursos, etc. que se estimen convenientes. Especialmente y para el desarrollo eficaz de las actividades enumeradas en los apartados anteriores, entre otros:

- Servicios generales: administración, información, gestión económica, auxiliar administrativo, etc.



- Formación.
- Monitores/as escolares y monitores/as de transporte.
- Ayuda a Domicilio
- Transporte Adaptado
- Servicios de Alimentación y hostelería.
- Promoción Asociacionismo
- Consultoría, de calidad, etc.
- Voluntariado.
- Gestión de Centros de día para personas mayores y/o con discapacidad.
- Residencias para personas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de dependencia.
- Centros para atención a personas con discapacidad, tales como Centros Ocupacionales, o cualquier otro.
- Centros de Atención Temprana.
- Centros de Atención Integral.
- Centros de educación infantil y Escuelas Infantiles.
- Escuelas de verano.
- Ludotecas.
- Centro de Protección de Menores.
- Servicio de limpieza, desinfección, desratización y mantenimiento en su sentido amplio, jardinería y mantenimiento de piscinas, etc.
- Ortopedia.
- Actividades agrícolas y ganaderas.
- Taller Mecánico.
- Etc.

TÍTULO II

DE LAS PERSONAS ASOCIADAS Y COLABORADORAS

CAPÍTULO I

SOBRE LAS PERSONAS ASOCIADAS Y COLABORADORAS, Y SU ADMISIÓN

Artículo 7.



Uno.- La Asociación tiene un carácter abierto y participativo, pudiendo integrarse en la misma cuantas personas lo soliciten, siempre que cumplan los requisitos que estos Estatutos establecen y asuman los principios y valores de la entidad. El número de personas asociadas será ilimitado, pudiendo pertenecer a la Asociación como tales todas las personas con capacidad de obrar que lo soliciten voluntariamente y por escrito, así como, personas jurídicas o entidades, de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 1/2002.

Dos.- Se llevará un registro con la relación actualizada de personas asociadas, cuya gestión y custodia corresponderá al Secretario de la Asociación.

Artículo 8. De la tipología de personas asociadas.

Uno. La Asociación estará integrada por cuatro clases de personas asociadas:

- 
- Serán *PERSONAS ASOCIADAS NUMERARIAS* aquellas personas físicas, mayores de edad, con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, reconocida por el organismo competente.
 - Serán *PERSONAS ASOCIADAS JUVENILES* o *PERSONAS ASOCIADAS TUTELADAS*, aquellas personas físicas menores de edad o con capacidad de obrar minorada, que cuenten con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
 - Serán *PERSONAS ASOCIADAS COLABORADORAS* aquellas personas físicas mayores de edad que, aun no teniendo reconocido por el organismo competente un grado de discapacidad igual o superior al 33%, quieran colaborar en la consecución de los fines y objetivos que persigue esta Asociación. También podrán serlo aquellas personas jurídicas que, compartiendo los valores de la Asociación, deseen colaborar en la consecución de los fines y objetivos que esta persigue. Estas entidades deberán formalizar un convenio de colaboración en el que se recogerá los términos de dicha colaboración. Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.
 - Serán *PERSONAS ASOCIADAS HONORÍFICAS* todas aquellas personas que se hayan distinguido por su actividad encaminada a lograr la consecución de los fines y



objetivos de la Asociación. La potestad para su nombramiento recae en la Junta Directiva. Una vez otorgada tal distinción, esta será notificada para su aceptación.

Dos. Las personas extranjeras que deseen formar parte de la Asociación, podrán ser asociadas de cualquiera de las tipologías anteriormente expuestas, siempre que cumplan con los requisitos fijados en los Estatutos y en la Ley de Asociaciones y, así mismo, acrediten estar inscritos en el registro central de extranjeros o en posesión del Número de Identificación de Extranjeros.

Tres. Todas las personas asociadas gozarán de los mismos derechos y deberes inherentes a la condición de socio, salvo el derecho a voto en las Asambleas, que únicamente lo tendrán los *SOCIOS NUMERARIOS*, y por lo tanto, sólo éstos podrán ser electores y elegibles como miembros de la Junta Directiva.

Cuatro. La condición de persona asociada y, por tanto, el ejercicio de sus derechos y deberes como tal, es personal e intransmisible, sin perjuicio de lo establecido a estos efectos para los socios juveniles o tutelados, o, en su caso, para la delegación de voto.

Artículo 9. Admisión de las personas asociadas.

Uno. La admisión de las personas asociadas y colaboradoras es facultad de la Junta Directiva, mediante solicitud por escrito de la persona o entidad interesada. En caso de no admisión de una persona como asociada, ésta podrá dirigirse, por escrito, a la Junta Directiva, la cual, previa tramitación de expediente deberá trasladar el asunto a la próxima Asamblea General, que resolverá sobre la cuestión.

Dos. La admisión o no de una persona como asociada, en cualquiera de sus variantes, cuando dicha persona haya sido expulsada con anterioridad de la Asociación, es competencia exclusiva de la Junta Directiva.

Tres. El plazo para resolver la admisión o readmisión de una persona como asociada será de un máximo de treinta días naturales desde la fecha de su solicitud.

CAPÍTULO II

SOBRE DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 10. Todas las personas asociadas, sean cuales sean sus funciones, cargos o categorías, gozarán de los mismos derechos y deberes generales desde el momento de su admisión, salvo las excepciones recogidas en estos Estatutos, y siempre que estén al corriente del pago de las cuotas, si las hubiere, y cumplan los Estatutos y demás normativas de la Asociación.

Artículo 11. Todas las personas asociadas gozarán de los siguientes derechos:

1.- Asistir a las Asambleas Generales, con voz y voto, en los términos establecidos en el artículo 8.**Tres** y **Cuatro**.



2.- Ocupar los cargos para los que resultarán elegidas, según lo dispuesto en el artículo **8.Tres y Cuatro**.

3.- Beneficiarse de los servicios, actividades e instalaciones comunes puestos a disposición de los socios, con respeto a igual derecho del resto de las personas asociadas.

4.- Conocer, mediante la correspondiente publicación, por cualquier medio adecuado y dentro de los plazos abiertos para tal fin, la memoria económica y de actividades de la Entidad.

5.- Recibir la información oportuna, con la mayor brevedad y claridad posible, debiendo solicitarse por escrito aquella información que, por su naturaleza, el Presidente estime conveniente se haga de esa forma. Así, podrán acceder, a través de los órganos de representación, y siempre con respeto a lo establecido en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal, a la documentación relativa a la contabilidad, la relación de personas asociadas, actividades realizadas, inventario de bienes y actas de sus órganos de gobierno y representación.

6.- Ofrecer o plantear sugerencias e iniciativas a la Junta Directiva, siempre por escrito, para que ésta, en su caso y si lo estima conveniente, eleve propuestas a la Asamblea General. 7.- Presentar su candidatura a la Presidencia, en los términos y condiciones establecido en el artículo **8. Tres y Cuatro** de estos Estatutos, en los períodos abiertos para ello y hacer campaña a través de la Asociación, una sola vez, si se desea, en igualdad de condiciones al resto de las candidaturas.

8.- Participar en el desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación.

9.- Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 12. Todas las personas asociadas tendrán los siguientes deberes:

1.- Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Asociación con el pago de una cuota mínima obligatoria, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General. La persona asociada podrá imponerse una cuota superior por un período mínimo de un año o ejercicio económico, debiendo comunicarlo por escrito a la Asociación, así como los cambios en dicho sentido, entendiéndose que la mantiene si no los comunica. Asimismo, tendrá la obligación de contribuir a las cuotas o aportaciones extraordinarias que se fijen con arreglo a los requisitos establecidos en estos Estatutos. El incumplimiento del deber de abono de la cuota mínima podrá ser motivo de pérdida de la condición de socio, en los términos establecidos en el artículo 13.Uno.3.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago



de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

La Junta Directiva de la Asociación tendrá facultad para determinar la exención del pago de la cuota mínima obligatoria a las personas asociadas, cuando su situación económica y/o personal así lo requiera, previo informe social.

- 2.- Aceptar los cargos para los que sean elegidos en Asamblea General Extraordinaria, según lo dispuesto en el artículo 8.Tres.
- 3.- Cumplir las normas estatutarias, así como cualquier clase de normativas o reglamentos de la Asociación que pudiera aprobar la Junta Directiva.
- 4.- Colaborar con la Asociación en el desarrollo de su actividad, en la medida de las posibilidades reales que tenga.
- 5.- Informar diligente y oportunamente a la Junta Directiva de aquellos asuntos de interés en que ésta pudiera intervenir.
- 6.- Procurar la más estrecha unión entre las personas asociadas.
- 7.- Asistir a las Asambleas.
- 8.- Cuando se trate de personas asociadas juveniles o tuteladas, serán sus representantes legales quienes deberán asumir documentalmente la responsabilidad del cumplimiento de los deberes inherentes a su condición de socio.

CAPÍTULO III

SOBRE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA.

Artículo 13. Uno. Se perderá la condición de persona asociada, en los siguientes supuestos:

- 1.- Por el fallecimiento de la persona física que la ostenta.
- 2.- En el caso de las personas jurídicas, también será causa su desaparición, así como la transformación, fusión o absorción de la misma en o por otras entidades, pudiendo la nueva solicitar su alta como nueva persona asociada.
- 3.- Por el retraso de tres meses en el pago de la cuota, a contar desde aquel momento en el que debió efectuarse el pago, y previo requerimiento por escrito, acompañado de certificado de descubierto emitido por la persona que ostenta el cargo de la Tesorería y el visto bueno de la que ostenta la Presidencia. El acuerdo de baja será adoptado por la Junta Directiva.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si, en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas



desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso, más una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

4.- Por baja voluntaria, comunicada por cualquier medio que deje constancia fidedigna de ser esa su voluntad.

5.- Por decisión de la Junta Directiva, con posterior acuerdo por mayoría absoluta de la Asamblea General Extraordinaria y con audiencia de la persona interesada, cuando existan causas justificadas para ello, pudiendo considerarse específicamente como tales y entre otras que pudieran estimarse, las siguientes:

a) Cuando, a criterio de la Junta Directiva, se perjudique o entorpezca grave o reiteradamente la marcha o funcionamiento de la Asociación.

b) Por amenaza, coacción, agresión u otras actividades violentas a alguna persona asociada o miembro directivo de la Asociación. Esta causa supondrá, por decisión de la Presidencia e informe posterior a la Junta Directiva, la suspensión inmediata de la condición de persona asociada, con carácter provisional, hasta que, en su caso, se convierta en definitiva, por decisión de la Asamblea General.

c) Los comportamientos inmorales o faltos de ética cuya trascendencia pública perjudique el prestigio de la Asociación, sus fines y objetivos y al ejercicio de su actividad en el cumplimiento de los mismos.

d) El incumplimiento grave o reiterado de estos Estatutos.

Dos. Para la pérdida de la condición persona asociada por las causas señaladas en el punto 5 del número anterior, será requisito indispensable y previo a la decisión definitiva de la Asamblea General, el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Para su tramitación, toda persona asociada tendrá derecho a ser informada, mediante escrito, de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída, de forma presencial o por escrito, en el plazo de diez días naturales, con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

La Junta Directiva podrá acordar la suspensión provisional de la condición de persona asociada en caso de concurrir una o más de las causas de expulsión de la Asociación expresadas en el número Uno.5 de este artículo, mientras se resuelve de forma definitiva en Asamblea General; en la causa señalada con la letra b), dicha suspensión podrá ser acordada de forma inmediata por el Presidente, quien informará de ello a la Junta Directiva.

Tres.- La persona asociada que causara baja definitiva, sea cual sea el motivo, no tendrá derecho alguno a la indemnización o retorno de sus aportaciones a la Asociación.



TÍTULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO, ASESORAMIENTO Y GESTIÓN

CAPÍTULO I

SOBRE EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 14. El gobierno, la representación, administración, asesoramiento y gestión de la Asociación se harán efectivos a través de los siguientes órganos:

1. Órganos de Gobierno y representación:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.

2. Órgano de asesoramiento:

Consejo de Presidentes.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15. Actas.

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaria, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva figurarán necesaria y nominalmente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, lo anterior, la persona titular de la Secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.



4-. Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaria y visadas por la Presidencia.

Artículo 16. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO III

SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. El órgano supremo y de plena soberanía de la Asociación es la Asamblea General, formada por todas las personas asociadas a la entidad, y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Artículo 18. Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias cuando se atengan a la periodicidad establecida en estos Estatutos; o extraordinarias, cuando no se atienden a la misma o por la naturaleza de los asuntos a tratar y resolver, por tenerlo así establecido en estos Estatutos o en la legislación vigente sobre dichos asuntos.

Artículo 19. Son competencias de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- 1.- Aprobar las cuentas anuales (cuenta de pérdidas y ganancias, balance de situación y memoria) del ejercicio económico cerrado.
2. Aprobar el presupuesto anual para el nuevo ejercicio económico y la liquidación del presupuesto económico del ejercicio anterior.
3. Aprobar el Balance de Gestión del año transcurrido.
4. Aprobar o modificar las cuotas obligatorias y, en su caso, las aportaciones extraordinarias, salvo en el caso contemplado en el artículo 33.16 para situaciones de urgencia.
- 5.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- 6.- Aprobar el Programa de Actividades para el próximo ejercicio.



7.- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Artículo 20. Es función de la Asamblea General Extraordinaria la de tratar y decidir sobre los asuntos siguientes:

- 1.- Modificar o reformar los Estatutos.
- 2.- Disolver la Asociación y nombrar la Comisión Liquidadora.
- 3.- Nombrar la Junta Directiva y decidir sobre la separación de alguno de sus miembros, a propuesta, en caso de que no se refiera a ella misma, de la persona que ostente la Presidencia.
- 4.- Tratar y resolver sobre la moción de censura a la gestión de la Junta Directiva, presentada mediante escrito y avalada por, como mínimo, el treinta por ciento de firmas de las personas asociadas de la Asociación, y proponiendo nueva candidatura. Presentada la moción, se convocará Asamblea General Extraordinaria sólo a tal efecto, exigiéndose para su aprobación mayoría de dos tercios de las personas asociadas presentes y/o representadas. Estas personas asociadas no podrán presentar más mociones de censura durante lo que resta de mandato.
- 5.- Disponer y enajenar los bienes de la Asociación.
- 6.- Tratar y resolver sobre la suspensión y expulsión de personas asociadas, si fuera necesario.
- 7.- Tratar y decidir sobre todas aquellas otras cuestiones que la Junta Directiva haya decidido considerar como propias de asamblea extraordinaria, bien por propia iniciativa o a petición de una parte de personas asociadas que dicho órgano directivo considere significativa.

Artículo 21. Convocatoria.

Las Asambleas Generales serán convocadas en todo caso por la persona titular de la Presidencia, y para las extraordinarias podrá hacerlo a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior a la tercera parte de las personas asociadas como numerarias, con las condiciones siguientes:

Si la convocatoria de una Asamblea General fuera acordada por la Junta Directiva, o por la persona titular de la Presidencia por propia iniciativa, ésta la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo, nunca deberá ser inferior a siete. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales, salvo que excepcionalmente se fije un plazo menor, que nunca será inferior a siete días hábiles.

La solicitud de convocatoria efectuada por las personas asociadas contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello. La solicitud habrá de ser



presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia a la persona solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de personas asociadas, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud adoleciera de requisitos formales, el titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, las personas promotoras estarán legitimadas para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 22. Forma y efectos de la convocatoria.

Uno.- La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada a las personas asociadas y expuesta en el tablón de anuncios, si existiera, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea, salvo que excepcionalmente se fije un plazo menor, que no podrá ser inferior a siete días hábiles.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de las personas asociadas en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Dos.- La Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando en primera convocatoria asistan la mitad más uno de las personas asociadas numerarias, y en segunda convocatoria, como mínimo el diez por ciento de las mismas.

Artículo 23.- Se celebrará Asamblea General Ordinaria una vez al año, dentro del primer cuatrimestre del mismo, y deberá convocarse con una antelación no inferior a siete días. El orden del día contendrá obligatoriamente, como mínimo y además de la lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior, los temas señalados con los números 1, 2, 3, 5 y 6 en el artículo 19 sobre las competencias de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 24.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, en Asamblea General Extraordinaria requerirán mayoría

cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 25. Toda persona asociada, con carácter de numeraria, dispone de un voto en la Asamblea General.

Para el cómputo de personas asociadas o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por las personas asociadas se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Constará por escrito, con indicación de los datos personales y número en la asociación de la persona delegante y representada, y firmado y rubricado por ambas.

Artículo 26. Las Asambleas Generales, se desarrollarán conforme al orden del día con el que fueron convocadas, que incluirá el lugar y la hora de celebración y los puntos o temas a tratar. Sólo en las ordinarias se podrá modificar el orden del día, añadiendo o suprimiendo temas, siempre que ello no afecte a los puntos señalados como obligatorios en el artículo 24, y que la propuesta de modificación, efectuada antes del inicio de la sesión, no cuente con voto en contra alguno de las personas asociadas presentes.

Serán presididas y moderadas en primer término por quien ostente la Presidencia de la Asociación o, en su defecto, la Vicepresidencia o por cualquier otro miembro de la Junta Directiva designado por aquella. La Presidencia podrá nombrar a una persona moderadora.

Artículo 27. Las votaciones en las Asambleas cuando se trate de la elección de la Junta Directiva, serán por escrito y anónimas. En los demás casos se harán generalmente a mano alzada, tras preguntar la presidencia a los asistentes el sentido positivo, negativo o en blanco (abstención) del voto. La votación será secreta si así lo solicita alguna de las personas asociadas asistentes con derecho a voto.

Artículo 28. Para la discusión de los asuntos en las Asambleas Generales se establecerá un turno a favor y otro en contra, con derecho a réplica en cada uno de dichos turnos, pudiendo rectificar cada parte dos veces.

Consumidos los turnos, réplicas y rectificaciones, quien ostente la Presidencia, o en su defecto, cualquier otro miembro designado por él, someterá el asunto ya discutido a votación.

Artículo 29. Uno. Quien ostente la Presidencia, como persona moderadora en primer término de la Asamblea, podrá aplazar, y en su caso vetar, el turno de palabra a aquella o aquellas personas asociadas que de una forma insistente o manifiestamente premeditada se desvíen del tema o punto que se esté discutiendo, o que intenten entorpecer el desenvolvimiento de la Asamblea.



Dos.- Si después de esto, dichas personas asociadas siguen interrumpiendo, el Presidente podrá ordenar su expulsión del recinto donde se esté celebrando la Asamblea.

Artículo 30. Se llevará un registro de Actas de Asambleas Generales, en el que se irá levantando acta de cada sesión. Estas actas contendrán los acuerdos que se adopten en las Asambleas, y serán autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario.

CAPÍTULO IV

SOBRE LA JUNTA DIRECTIVA, SUS MIEMBROS, Y EL CONSEJO DE PRESIDENTES

SECCIÓN I: LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31. La Junta Directiva ejerce el gobierno, administración y representación de la Asociación por delegación y mandato de la Asamblea General, efectuado con carácter permanente pero no irreversible.

Artículo 32. Uno. La Junta Directiva, órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano, estará integrada por los miembros siguientes: una persona que ostente la Presidencia, una persona que ostente la Vicepresidencia, una persona que ostente la Secretaría, una persona que ostente la Vicesecretaría, una persona que ostente la Tesorería, y hasta un máximo de tres vocales.

También participarán en las reuniones de la Junta Directiva solo con derecho a voz todos los miembros del Consejo de Presidentes, situación que deberá ser ratificada por la Asamblea General cada vez que se produzcan elecciones para la renovación de la Junta Directiva.

Por orden del presidente, y con carácter meramente consultivo, asistirán a la Junta Directiva, las personas asesoras técnicas que sean necesarias en cualquier momento.

Dos. El mandato de los miembros de la Junta Directiva tendrá una duración de 4 años. Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Tres. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva durante este período de cuatro años, serán cubiertas en la inmediata Asamblea General, a propuesta de la Presidencia de la misma, quien, para tal fin y si lo considerase necesario, podrá convocarla con carácter extraordinario. Mientras estos nombramientos se producen, y sólo hasta su designación definitiva, la Junta Directiva, a propuesta de su presidencia, podrá cubrir provisionalmente dichas vacantes.

Cuatro.- El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.



Cinco.- Todos los nombramientos y ceses, cualquiera que fuera su causa, se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 33. Por mandato de la Asamblea, corresponden a la Junta Directiva las siguientes competencias:

- 1.- Llevar la gestión general de la Asociación.
- 2.- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.
- 3.- Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- 4.- Elaborar el Plan de Actividades, para su propuesta de aprobación por la Asamblea General.
- 5.- Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- 6.- Supervisar y, en su caso, gestionar los asuntos económicos y financieros de la Asociación (constitución y retirada de fondos, apertura de cuentas corrientes, etc.).
- 7.- Decidir, en su caso, la convocatoria de las Asambleas Generales.
- 8.- Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- 9.- Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- 10.- Decidir sobre la adquisición para la Asociación de bienes, muebles o inmuebles, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho; contratar la ejecución de obras, etc., siempre, y en su caso, con la autorización de la Asamblea General.
- 11.- Resolver las dudas que puedan suscitarse sobre la interpretación de los Estatutos y otras normativas o reglamentos de la Asociación, así como gobernar y administrar los intereses de la Entidad, con las necesarias facultades, y siempre que éstas no estén explícitamente reservadas a la Asamblea General.
- 12.- Tramitar y resolver la admisión, y en su caso la baja de personas asociadas. Los casos de expulsión deberá someterlos a la Asamblea General Extraordinaria
- 13.- Nombrar a las personas asociadas de honor.
- 14.- Crear, a propuesta de quien ostente la presidencia, las Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.
- 15.- Nombrar apoderados generales o especiales.
- 16.- Proponer a la Asamblea General modificar la cuota social, ordinaria o extraordinaria, así como aprobar extraordinarias, en el caso de que la Asociación

careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General.



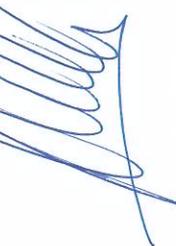
Artículo 34. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.



Artículo 35. Uno. Todos los cargos de la junta directiva serán no remunerados, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen; asimismo podrán percibir de la entidad retribuciones por la prestación de servicios, incluidos los prestados en el marco de una relación de carácter laboral, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros de la Junta Directiva y que, en el caso de los no incluidos en el marco de una relación laboral o de prestación de servicios necesarios para el funcionamiento de la entidad o de los centros que gestiona, se refieran a actividades de coordinación u ocasionales de formación, asesoramiento, conferencias, ponencias, cursos, o similares, de la propia entidad o que se le encarguen en las de otras ajenas por estar interesada la propia, y que el ejercicio de dichas actividades no suponga la obligación de alta en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social. Estos gastos deberán constar en las cuentas anuales aprobadas por la asamblea general.



Excepcionalmente el Presidente podrá disponer de una cantidad de libre disposición para su empleo en actividades dirigidas al cumplimiento de los fines estatutarios, que habrá de acordarse en Asamblea.

Dos.- Quienes, de acuerdo con el último párrafo del artículo **32. Uno** y el último párrafo del **36.3**, asistan, eventualmente, como asesores a las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General, percibirán los honorarios que, en cada caso, sean pertinentes por su actuación profesional.

Artículo 36. Uno. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al cuatrimestre, bajo la dirección de quien ostenta la Presidencia o, en su defecto, la Vicepresidencia. Podrá reunirse con carácter extraordinario, a propuesta de la presidencia, cuantas veces se

considere necesario para el buen funcionamiento de la Asociación o cuando lo soliciten al menos tres miembros de la misma, o cuando, estando todos los miembros presentes, así lo decidan para celebrar sesión de forma inmediata, considerándose en este caso que se efectúa una sesión distinta de la anterior.

Dos. Las actuaciones de la Junta Directiva serán decisorias y ejecutivas, y la validez de sus acuerdos requerirá, en todo caso, la mayoría simple de los votos de los miembros presentes en la reunión, salvo disposición distinta de estos Estatutos. En caso de empate en la votación, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Tres. La Junta Directiva se considerará válidamente constituida siempre que, previa convocatoria, asistan a la reunión al menos: quien ostente la Presidencia o, en su caso, la Vicepresidencia; quien ostente la Secretaría o, en su caso, la Vicesecretaría, y dos miembros más.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas, previamente citadas o invitadas por la Presidencia, cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 37. Elección. La Asamblea General designará por voto secreto al Presidente, y a la candidatura múltiple presentada por éste.

Para poder ser elegido miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser persona asociada numeraria, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre las personas asociadas, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 de los Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, las personas asociadas que pretendan ejercer su derecho a ser elegidas, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea, mediante lista completa y cerrada, encabezada y presentada por quien sea candidato o candidata a la presidencia.

Artículo 38. Cese.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.

d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.

e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva

f) Por acuerdo, adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General. Dentro de este supuesto se incluye el cese de miembros de la Junta Directiva, a propuesta de la presidencia, por la por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas.

g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.



Artículo 39. Uno. - Las sesiones de Junta Directiva, serán convocadas con una antelación no inferior a siete días, salvo las urgentes contempladas en el último inciso del artículo 36. Uno. La convocatoria incluirá la hora y el lugar de celebración y el orden del día, que podrá ser alterado, con la inclusión o supresión de temas, antes del inicio de la sesión, a propuesta del Presidente o de cualquiera de los miembros si éste lo acepta.

Dos. - Para la discusión de los asuntos en las Juntas Directivas se establecerá un turno a favor y otro en contra, con derecho a réplica en cada uno de dichos turnos, pudiendo rectificar cada parte dos veces.

Consumidos los turnos, réplicas y rectificaciones, el Presidente, o en su defecto, cualquier otro miembro designado por él, someterá el asunto ya discutido a votación.

Tres. - El Presidente, como moderador en primer término de la Junta Directiva, podrá aplazar, y en su caso vetar, el turno de palabra a aquel o aquellos asistentes que de una forma insistente o manifiestamente premeditada se desvíen del tema o punto que se esté discutiendo, o que intenten entorpecer el desenvolvimiento de la Junta Directiva.



Si después de esto, dichos asistentes siguen interrumpiendo, el Presidente podrá ordenar su expulsión del recinto donde se esté celebrando la Junta Directiva.

SECCIÓN II: LA PRESIDENCIA Y DEMÁS MIEMBROS

Artículo 40. A la persona en quien recaiga la Presidencia de la Asociación, además de presidir la Junta Directiva, le corresponden las siguientes funciones:

a) Presidir la Asociación y representarla legalmente ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

b) Convocar las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Consejo de Presidentes, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.



c) Ejecutar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.

d) Ordenar pagos y autorizar gastos.

e) Dirimir con su voto los empates en las votaciones de la Junta Directiva.

f) Autorizar o visar con su firma, actas, certificaciones y otros documentos de la Asociación que lo requieran.

g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha y el cumplimiento de los fines de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación, como: Ejercitar acciones, otorgar poderes a terceros, aceptar donaciones, herencias, y cualquier otra propia de su condición de representante legal de la Asociación

i) Dirigir aquellos servicios de la Asociación que la Asamblea General le encomiende.

j) Seleccionar y designar a todos los miembros del equipo técnico de la Asociación.

Artículo 41. La Vicepresidencia.

Quien ostente la Vicepresidencia ejercerá las funciones de la Presidencia en caso de estar ésta vacante por dimisión, ausencia o enfermedad; asimismo podrá ejercer las funciones propias que le delegue de forma directa. Salvo urgencia, la delegación se hará por escrito.

Artículo 42. La Secretaría.

Corresponden a quien ostente la Secretaría las siguientes competencias:

1.- Llevar a su cargo el archivo y custodia del Libro de Actas, Registro de personas asociadas, y los sellos y documentos de la Asociación, salvo lo concerniente a la contabilidad que corresponde al Tesorero.

2.- Asistir a las sesiones de la Asamblea, la Junta Directiva y el Consejo de Presidentes, y redactar y autorizar sus actas.

3.- Redactar la memoria anual.

4.- Extender las convocatorias de sesiones de todos los órganos de gobierno de la Asociación.

5.- Dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva.



6.- Llevar el funcionamiento administrativo de la Asociación y auxiliar al Presidente y Vicepresidente en los cometidos que éstos le encomienden.

7.- Dirigir el régimen interno de la Asociación.

8.- Extender las certificaciones e informes que fueran necesarios, con el visto bueno del Presidente.

9.- Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 22.b) de los presentes Estatutos.

10.- Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

11.- Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.

12.- Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.

13.- Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría o que como tal se le encomienden.

Artículo 43. Quien ostente la Vicesecretaría auxiliará a quien ostente la Secretaría en la totalidad de sus funciones, sustituyéndola en caso de dimisión, ausencia o enfermedad, o por delegación de ésta de determinadas funciones que le encomiende; en cuyo caso tal delegación se hará mediante decisión de la Junta Directiva, por escrito y con el visto bueno del Presidente.

Artículo 44. La Tesorería.

Uno. Las funciones de quien ostente la Tesorería serán:

1.- Llevar bajo su custodia los fondos y valores de la Asociación.

2.- Intervenir con su firma en todos los documentos de cobro y pago, con la conformidad del Presidente

3.- Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.

4.- La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

5.- Ser titular de cuentas bancarias junto con quien ostente la Presidencia. Podrán tener firmas otros miembros, pero siempre figurará la del Presidente o del Tesorero.

6.- Llevar la tesorería, los presupuestos y las cuentas anuales de la Asociación.



7.- Llevar los Libros de Caja e Inventario y, en general, todo el funcionamiento económico y financiero de la Asociación, funcionamiento que deberá tener siempre al día y a disposición de los socios durante el plazo o plazos que en su oportuno momento determine la Junta Directiva. Procurará muy específicamente el cumplimiento en plazo y forma de las obligaciones fiscales de la Asociación.

Dos. La persona que ostente la Tesorería podrá ser auxiliada y sustituida en sus funciones por el vocal que, en su caso, designe la Presidencia, en caso de dimisión, ausencia o enfermedad.

En el caso de delegación de sus funciones, se hará mediante decisión de la Junta Directiva, por escrito y con el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 45. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta o su Presidencia les encomienden específicamente o por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Será también misión de los vocales asesorar al resto de los miembros de la Junta Directiva en sus funciones y auxiliar con su esfuerzo aquellas tareas que no sean específicas y exclusivas de estos.

SECCIÓN III

EL CONSEJO DE PRESIDENTES

Artículo 46. Uno. El Consejo de Presidentes estará formado por todas las personas asociadas que hayan ostentado la Presidencia de la Asociación a lo largo de su existencia, así como la persona que ostente la Presidencia en ejercicio de la Fundación Almeriense de Personas con Discapacidad y quienes la hayan ostentado anteriormente, salvo que, en ambos supuestos de presidencia anterior y en su caso, fueran recusados por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva.

Dos.- Las funciones que tendrán los miembros del Consejo de Presidentes serán las de:

- a) Participar con derecho a voz y no a voto en las reuniones de la Junta Directiva, aportando su experiencia y su consejo a los miembros de ésta.
- b) Participar en la Asamblea de la Asociación con derecho a voto en el caso de tener la condición de persona asociada numeraria.
- c) Asesorar a quien ostente la Presidencia de la Asociación en la toma de decisiones, por lo que ésta, cuando lo crea oportuno, podrá convocar al Consejo de Presidentes para deliberar sobre los asuntos que crea necesarios.



d) Todas aquellas funciones que en cada momento la Presidencia de la Asociación les encomiende.

Tres.- Se les aplicará, en su caso, lo establecido en el artículo 35 para los miembros de la Junta Directiva, con los mismos requisitos y condiciones, en cuanto a gratuidad del ejercicio de sus cargos y el reembolso de los gastos ocasionados por el ejercicio de sus cargos, así como la percepción de retribución por servicios prestados a la entidad.

CAPÍTULO V

SOBRE LAS COMISIONES DE TRABAJO



Artículo 47. La Asamblea General o la Junta Directiva podrán constituir comisiones de trabajo para la realización de determinadas actividades, quedando en libertad para nombrar a aquellas personas asociadas o colaboradoras que consideren más idóneas para el trabajo a realizar. Así mismo, y a propuesta de la Presidencia, la Junta Directiva podrá designar un órgano de gestión técnica de la asociación, con la estructura, composición, dependencia, funciones y funcionamiento que se contengan en dicha propuesta.

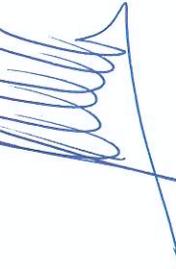
TÍTULO IV

DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ECONÓMICA

CAPÍTULO I

DE LA DOCUMENTACIÓN BÁSICA

Artículo 48. La Asociación dispondrá, como mínimo, de los registros siguientes:

- 
- De socios.
 - De contabilidad, que reflejará la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financieros de la entidad, así como de las actividades realizadas.
 - Del inventario de bienes.
 - De actas de la Asamblea General.
 - De actas de la Junta Directiva.

CAPÍTULO II

DE LA CONTABILIDAD

Artículo 49.- Uno.- La Asociación llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financieros de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes, que será llevada conforme a estos Estatutos y a las normas específicas que le resulten de aplicación.

Dos.- Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General, a tenor de lo establecido en el artículo 54 de estos Estatutos.

Tres.- Toda la gestión económica de la Asociación, tanto en lo que se refiere a su patrimonio como a las actividades económicas que realice, que vendrá reflejada en el presupuesto anual, se atenderá escrupulosamente a la normativa legal en materia social, contable, fiscal y, en su caso, mercantil.

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 50. Uno. Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- 1.- Las cuotas mínimas obligatorias de las personas asociadas, y las voluntarias u opcionales.
- 2.- Las cuotas de carácter extraordinario que oportunamente se establezcan en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- 3.- Las rentas que, en su caso, provengan del rendimiento de su patrimonio.
- 4.- Los donativos y subvenciones.
- 5.- Las donaciones, legados y cuantas aportaciones se puedan recibir derivadas de las actividades de la Asociación.
- 6.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios de la Asociación.

Dos. En cuanto a las donaciones, legados, etc., se cumplirá siempre lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones.

Tres. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, o administración de su patrimonio, se destinarán, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas con análoga relación de convivencia, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



CAPITULO IV

SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 51. La Asociación carece de patrimonio fundacional. El presupuesto al año es de 3.000.000 de euros, pudiéndose ampliar anualmente por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 52. Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 53. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la facultad de disponer del patrimonio de la Asociación y a la Junta Directiva su administración, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos y en la forma y condiciones expresadas en los presupuestos anuales.

Artículo 54.- Ejercicio económico y presupuesto.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General.
3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

CAPÍTULO V

SOBRE LA CUOTA SOCIAL Y LA EXTRACCIÓN DE FONDOS

Artículo 55. La cuota social se establece según lo acordado por la Asamblea General, cabiendo la posibilidad de su modificación si así lo estima conveniente la Junta Directiva con posterior refrendo de la Asamblea General, en los términos expresados en estos Estatutos.

Artículo 56. A tenor de lo establecido en el artículo 44.5, para la extracción de fondos de las entidades bancarias donde la Asociación tenga depositados los mismos, deberán tener reconocidas sus firmas quienes ostenten la Presidencia, la Vicepresidencia, la Tesorería y, en su caso, algún miembro del Equipo Técnico designado por quien desempeñe la Presidencia para la utilización mancomunada de dos de ellas. Teniendo que figurar siempre la firma del Presidente o el Tesorero.



TÍTULO V

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 57. Para la modificación de los Estatutos, quien desempeñe la Presidencia designará una comisión técnica, dando cuenta de ello a la Junta Directiva. Esta comisión será la encargada de dar contenido a dicha reforma estatutaria. Una vez realizada ésta, y para que dicha modificación sea válidamente ejecutada, será preciso el acuerdo de la Junta Directiva y posteriormente de la Asamblea General Extraordinaria, con la aprobación de dos terceras partes de los socios presentes y/o representados.

CAPÍTULO II

SOBRE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 58. La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

La Asamblea General Extraordinaria podrá disolver la Asociación siempre que, habiendo sido convocada para tal fin, así lo acuerde el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de las personas asociadas numerarias presentes y/o representadas, siendo preciso para tal tipo de acuerdo la presencia física o representada de la mitad más uno, al menos, de las mismas.

Artículo 59. Una vez acordada la disolución de la Asociación por la Asamblea General Extraordinaria, ésta designará una comisión liquidadora, integrada por siete personas asociadas numerarias, designadas por la misma Asamblea, que tendrá como misión la liquidación del activo y del pasivo lo más brevemente posible.

Artículo 60. Determinado en firme el remanente de la liquidación, éste pasará íntegramente, mediante decisión de la comisión liquidadora, a otros colectivos organizados de Personas con Discapacidad Física y Orgánica que demuestren fehacientemente su implantación provincial y estén considerados como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin



fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Asociación tiene carácter político, ni está ligada ni pertenece a ningún grupo, coalición o partido político, por lo cual se abstendrá de realizar actividad política alguna, aunque podrá mantener relaciones con cualquier entidad que, siendo o no política o sindical, esté dispuesta a colaborar de forma política y económicamente desinteresada en el desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación en particular, y de las personas con discapacidad en general. En cualquier otro sentido distinto al expuesto, la Asociación no apoyará ni realizará ninguna actividad política y/o partidista.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos, tanto en las materias previstas como no previstas, se atienen a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Asociaciones, y, específicamente, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALMERÍA

Inscrita por Orden del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Almería conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y el Decreto 152/2002, de 21 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Queda registrado con el nº 891 de la Sección 12 y se devuelve el ejemplar original a la entidad interesada.

Almería,

4 de Julio de 2018



EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA

Pablo Viciano Martínez-Lage